JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

P.P.P. 2018-0844

Continuando con el trámite del proceso, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, se dispone:

SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m del 24 de Febrero de 2022 para llevar a cabo la audiencia INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharan los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"**Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ